



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00100 DE 19

()

JUN. - 3 1955

por el cual se modifica y aclara el Decreto No. 00090 de 1955, expedido por este Despacho.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 10.- Modifícase el artículo 10. del Decreto No. 00090 de 1955, expedido por este Despacho, en el sentido de fijar las características que sirvan para identificar las categorías allí determinadas, así: La primera comprende las personas que explotan directamente la mina o minas de arena, piedra y cascajo, para negociar con esos productos, sea vendiéndolos en la fuente o distribuyéndolos en la ciudad por medio de vehículos especialmente destinados a ese fin.- La segunda, incluye los propietarios de vehículos que se dedican al transporte y venta de aquellos materiales, extraídos de lugares no catalogados expresamente como minas, o adquiridos en éstas sin erogación alguna.-

Art. 20.- Cuando una misma persona o entidad tenga en explotación una o varias minas y a la vez sea dueña de vehículos destinados al transporte de todos o parte de los materiales que extrae de las mismas, matriculará en la Sección Municipal de Hacienda tanto las minas como los vehículos, pero no pagará sino el impuesto correspondiente a una categoría, a juicio de este Despacho, o del rematador de la renta, en su caso.-

Art. 30.- Entiéndese por mina, para los efectos de este Decreto y de todas las demás disposiciones vigentes sobre el particular, el sector dentro del cual funciona la explotación de los materiales de que se trata, con independencia de otro u otros sectores dedicados a la misma explotación, aun cuando todos se hallen ubicados en el lecho de una misma quebrada o río.-

Art. 40.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a JUN. - 3 1955

El Alcalde,

El Secretario,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

LUIS REYES DUARTE.-

LRD/rap.-